Nº 208810

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3534/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO STOCK – LOCAL ITAUGUÁ - RETAIL S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E-135, REPRESENTADA POR SAMUAL EDUARDO JARA GODOY, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JUAN LUIS PAREDES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0046-55/56, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 4.956,11 M², UBICADA SOBRE LA RUTA II MARISCAL ESTIGARRIBIA ENTRE CARLOS ANTONIO LÓPEZ Y CERRO CORÁ, DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 06 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4223/2019, de fecha 03 de septiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., con Reg. CTCA N° E-135, representada por Samual Eduardo Jara Godoy,** correspondiente al Proyecto **"Supermercado Stock – Local Itauguá - RETAIL S.A.",** cuyo Proponente es la Firma **RETAIL S.A., cuyo representante legal es el Sr. Juan Luis Paredes,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-0046-55/56,** con una superficie construida de 4.956,11 m², ubicada sobre la Ruta II Mariscal Estigarribia entre Carlos Antonio López y Cerro Corá, Distrito de **Itaugua,** Departamento **Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 50814/2019,** de fecha 22/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 3236/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017.**----------
Que, la actividad consiste en un **supermercado para la comercialización de productos de la canasta familiar.**----------
Que, el responsable presenta comprobante de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos comunes por la empresa Recolectora Ecológica de Residuos S.A.----------
Que, el Responsable presenta certificado de aprobación de planos y planillas de construcción de la Municipalidad de Itauguá.
Que, el Responsable presenta formulario ANEXO II referente al PCB del transformador.----------
Que, el emprendimiento en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones del Departamento de Sustancias Químicas de la Dirección de Calidad Ambiental, según Dictamen SIAM N° 39441/2019.----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 208811

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3534/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO STOCK – LOCAL ITAUGUÁ - RETAIL S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E-135, REPRESENTADA POR SAMUAL EDUARDO JARA GODOY, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JUAN LUIS PAREDES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0046-55/56, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 4.956,11 M², UBICADA SOBRE LA RUTA II MARISCAL ESTIGARRIBIA ENTRE CARLOS ANTONIO LÓPEZ Y CERRO CORÁ, DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por el Departamento de Sustancias Químicas de la Dirección de Calidad Ambiental, según Dictamen SIAM N° 39441/2019, que menciona lo siguiente:** presentar en la siguiente auditoría del resultado de análisis de contenido de PCB del aceite dieléctrico expedido por un laboratorio nacional acreditado y el comprobante de servicio de mantenimiento.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208810 (doscientos ocho mil ochocientos diez) y Hoja de Seguridad Nº 208811 (doscientos ocho mil ochocientos once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales